
MEXICO

DECRETO por el que se declara monumento artístico el inmueble de propiedad federal, ubicado en la calle Diego Rivera, número 2, manzana F, lote número 12, colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, en la Ciudad de México, D.F., integrado por las edificaciones conocidas como: Casa Estudio Diego Rivera, Casa Habitación Frida Kahlo y Estudio Fotográfico de Guillermo Kahlo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2o., 5o., 6o., 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que las edificaciones de propiedad federal conocidas como Casa Estudio Diego Rivera, Casa Habitación Frida Kahlo y Estudio Fotográfico de Guillermo Kahlo, ubicadas en la calle Diego Rivera número 2, manzana F, lote 12, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Distrito Federal, se encuentran debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal y constituyen una muestra sobresaliente de la arquitectura funcionalista de los años treinta;

Que las edificaciones de referencia son obras del arquitecto mexicano Juan O'Gorman, uno de los más destacados exponentes de esta corriente; fueron construidas entre 1931 y 1932 y recogen fielmente la interpretación del funcionalismo en la arquitectura mexicana, el cual consiste, en dar a los edificios la forma de la función que desempeñan, así como en la expresión técnica y programática del movimiento 10 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Miércoles 25 de marzo de 1998 arquitectónico que considera en su planteamiento teórico más amplias reflexiones de carácter filosófico, político, social y económico, estilístico y simbólico, vinculadas a la necesidad de dar una expresión propia del mundo;

Que el conjunto de las obras indicadas presentan un alto grado de innovación, ya que en ellas se utilizó por primera vez el lenguaje artístico del cubismo abstracto en la Ciudad de México, usando como material fundamental el concreto armado y como técnica constructiva la combinación de los muros de macizos y espacios de cristal, losas aligeradas a base de blocks de barro huecas y nervaduras de concreto armado;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el conjunto de edificaciones indicadas sea declarado monumento artístico, y

Que por su configuración y características, el conjunto de edificaciones que integran el inmueble mencionado revisten un valor estético relevante digno de ser preservado; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble de propiedad federal, ubicado en la calle Diego Rivera número 2, manzana F, lote número 12, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Distrito Federal, integrado por las edificaciones conocidas como: "Casa Estudio Diego Rivera, Casa Habitación Frida Kahlo y Estudio Fotográfico de Guillermo Kahlo", localizado dentro de las colindancias siguientes:

Al Norte: Casa habitación de propiedad particular, ubicada en la calle Diego Rivera número 81.

Al Oriente: Casa habitación de propiedad particular, ubicada en la calle de Altavista número 159.

Al Sur: Avenida Altavista.

Al Poniente: Calle Diego Rivera.

ARTÍCULO 2o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de su Reglamento, así como lo ordenado en este Decreto, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3o.- A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen, deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTÍCULO 4o.- La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso los interesados deberán pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior la producción artesanal.

ARTÍCULO 5o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 6o.- Inscribáse la presente declaratoria, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los propietarios de los inmuebles colindantes al monumento artístico. En caso de ignorar su nombre o domicilio, publíquese una segunda vez en el

Diario Oficial de la Federación, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-**

Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas.-** Rúbrica.